

Municipales, que tengan lugar por haberse acordado la suspensión o nulidad de las primeras. 3.º Los Ayuntamientos obraran para distribuir las nuevas cedulas de que trata el articulo primero, tantas comisiones, como colegios electorales o sesiones tengan el distrito Municipal, estas comisiones, se compondran del Alcalde Concejal o Alcalde de Barrio, que el Ayuntamiento designe, y de cuatro vecinos electores de cada colegio, sacados a la suerte, en sesion publica que se celebrara el dia 6 de Enero. Articulo 4.º La comision distribuidora a domicilio las cedulas talonarias que correspondan a su colegio electoral. Articulo 5.º Las cedulas de distribucion hasta el dia 14 de Enero a las doce de la noche y las que no se hubieran entregado por cambio de domicilio o alguna otra causa legitima se devolveran al Ayuntamiento que requiera dandolas a todo el que se presente, a reclamar la suya siempre que acredite su personalidad por medio de la cedula de vecindad, o por el conocimiento que manifiesten tener de cada reclamante dos vecinos conocidos en el Barrio o de aquel este domiciliado. Asi mismo se dio lectura a los articulos 6.º y 7.º disponiendo seguidamente el Sr. Presidente, lo que sirva de base la rectificacion del Padro vecinal ultimamente rectificado por el Ayuntamiento Provisional. Asimismo dispuso que con arreglo

10

